

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



Palacio Legislativo de Donceles, a 18 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/1286/2021.

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y la fracción IX del artículo 21 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal**, que suscribió el Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SAÚDANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

El que suscribe, Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30 numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

de conformidad con las siguientes consideraciones:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

9 DE DICIEMBRE DE 2019 CIUDAD DE MÉXICO TELEVISION NEWS

“Al menos tres perros pitbull atacaron y mordieron en el cuello a un niño y a su madre en calles de la alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Un helicóptero del agrupamiento Cóndores trasladó a un menor de dos años de edad que fue atacado a mordidas por al menos tres perros de la raza pitbull, en la colonia Pedregal de San Nicolás, hacia el Hospital Magdalena de las Salinas.

Los hechos ocurrieron en las calles de Popolna y Tecoh cuando el niño y su madre, de 24 años de edad, fueron atacados por los perros que se encontraban sueltos.

El niño presentaba lesiones en el cuello, maxilar y hombro izquierdo.



DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

I LEGISLATURA

Los dueños, de 49 y 73 años fueron trasladados hacia la coordinación territorial en TLP-3 para el inicio de la carpeta de investigación por daños físicos a los lesionados y lo que resulte.

En tanto que los animales quedaron al resguardo de oficiales pertenecientes a la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)."¹

MILENIO SITIO WEB 10 DE OCTUBRE 2020

En CDMX, perro muere tras ser atacado por otros; “eran fieras que venían con todo”: dueña

“La mujer paseaba en calles de la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, cuando sus mascotas fueron atacadas.

Lorena había llegado de trabajar. Eran cerca de las 21:30 horas del 12 de octubre cuando luego de entrar a casa tomó las correas de Ramón y Teo, sus dos perritos que adoptó de la calle. En aquella ocasión decidió sacarlos a pasear sola y sin la compañía de su hija y nietos. Al ir por calles de la Unidad Habitacional San Juan de Aragón Segunda Sección, en la alcaldía Gustavo A. Madero, la rutina parecía ir con normalidad. Ramón, un french poodle de 12 años, y Teo, un perrito criollo de un año, no eran canes acostumbrados a hacer del baño en casa, por lo que los sacaban a hacer sus necesidades en la mañana y en la noche.

Sin embargo, de manera inesperada de una calle aparecieron un pitbull y un rottweiler, que a pesar de que Lorena los vio desde lejos, en segundos ya la estaban atacando y mordiendo a Teo y Ramón, quien perdió la vida al ser agredido brutalmente frente a su dueña.

“Estoy inconsolable, estoy muy triste e impactada. Me siento muy nerviosa. Los sacaba todos los días por las mañanas al Bosque de Aragón. El ataque fue de verdad de terror, no pude hacer nada. Siento culpa de no haber podido cargar a Ramón, pero me sentí totalmente intimidada por el perro; el rottweiler iba con todo conmigo y el pitbull se le fue a mi otro perro, Teo. El perro me mordió las piernas y no pude hacer nada y me sentí impotente”, relata a MILENIO.”

El ataque fue grabado por cámaras de seguridad y en las imágenes se aprecia a Lorena cruzar una calle, pero mientras lo hace se percata que hacía ella y sus mascotas venían corriendo ambos perros, cuyos dueños, refieren vecinos, siempre andan sueltos y han atacado a más canes e incluso matado gatos. En el video, se ve a Lorena intentando jalar a Teo y a Ramón, pero la adrenalina y el miedo de

¹ Televisa.NEWS. (diciembre 9, 2019). Perros pitbull atacan a un niño y a su madre en Tlalpan. marzo 2021, de Noticieros Televisa Sitio web: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/perro-pitbull-ataca-muerde-nino-madre-tlalpan/>



DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

I LEGISLATURA

la situación hizo que no tomara en cuenta que al querer escapar quedó sobre los carriles de una avenida principal y casi es atropellada.

“Llegó agonizando ya nada más a morir” No obstante, recuerda que en ese momento gritó tanto que incluso un automovilista se detuvo y la ayudó siendo éste “un escudo entre los perros y ella”. Al llegar a casa, junto con su hija, Lorena subieron al automóvil y llevaron a Teo y a Ramón al veterinario, sin embargo, Ramón “llegó agonizando ya nada más a morir, pero se le dio todo lo humanamente posible para salvarlo”.

“Tenía mucho miedo, terror y dije me van a matar, lo juro. Temí por mi vida y me sentí vulnerable. Yo grité espantoso, creo gente salió de sus casas y no sabían lo que estaba pasando (...) Si yo hubiera venido en ese momento con los niños, ¿te imaginas toda la tragedia tan grande que hubiera sido? Fue un milagro que ese día no saqué a los niños.”

“No he visto los videos y no los he querido ver, la verdad. Las personas me dicen ‘Lorena, casi te atropellan’. Yo ya no medí la situación y lo que quería era alejarme, pero ya venían con todo. Nada más vi a dos fieras, dos fieras que venían con todo conmigo. A Teo también me lo atacaron en las patas y dije ‘me mataron a mis dos perritos’; él trató de ayudarme y quiso morder al rottweiler para salvar a Ramón.”

Sacrificio a perros que atacaron a Ramón y a Teo Ante esta situación, ella acudió a las autoridades e instancias locales para que se haga justicia conforme a lo que señale la ley, aunque comentó que de acuerdo con los dueños de los perros que la atacaron, los animales serían sacrificados, sin embargo, ella no está de acuerdo, pues argumenta que los perros no tienen la culpa.

“Fui a las dependencias correspondientes por estos hechos para conocer si procede o no alguna sanción contra los dueños de los animales. No quiero dinero, no lo pido y no lo necesito gracias a Dios. Lo único que pido es que esto no vuelva a suceder, de verdad. No deseo que nadie más pase por esta situación de irresponsabilidad de personas que tienen a su custodia a unos animales, que tampoco son responsables de lo que pasó; así los educaron y así los criaron.”

“No soy mujer generadora de violencia, no quiero violencia ni ataques ni intimidaciones de estas personas. Que se hagan responsables de lo que sus animales hicieron; no tengo el más mínimo ánimo de salir y tengo mucho miedo, estoy muy nerviosa y muy sensible. Que no vuelva a pasar o que los perros ataquen a niños, pues por la zona hay un parque. Quiero estar en paz.””²

² Iván Ramírez. (Octubre 18, 2020). En CdMx, perro muere tras ser atacado por otros; "eran fieras que venían con todo": dueña. Marzo, 2021, de Milenio Sitio web: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cdmx-perro-muere-ataque-pitbull-rottweiler-iba-duena>

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

En las notas periodísticas citadas se hace evidente que los accidentes por la falta de responsabilidad en la tutela de animales de compañía, en su mayoría caninos, siguen ocurriendo en diversos espacios públicos y áreas comunes de inmuebles constituidos en régimen condominal. Por lo cual considero que mediante una redacción más clara del artículo en análisis en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así como incluyendo una armonización acorde a la reforma propuesta en la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles para Distrito Federal se puede abonar en incentivar a la ciudadanía a cumplir con sus responsabilidades sociales y jurídicas.

Argumentos que la sustentan.

Se propone una redacción que incluya el término tutela, esto en concordancia con las últimas reformas en la materia de protección de animales de compañía quienes son actualmente reconocidos en la ley como seres sintientes, por lo cual se considera adecuado agregar esta palabra, así como se incluye a las áreas comunes de los inmuebles constituidos en régimen condominal, esto en concordancia con la Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para El Distrito Federal vigente y con el objetivo de proporcionar una cobertura más amplia a la seguridad de las personas a habitantes de la Ciudad de México en inmuebles de esta naturaleza.

Ordenamientos a modificar.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

A efecto de dar claridad a los cambios propuestos se presentan los siguientes cuadros comparativos:

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente Dice:	Texto normativo propuesto:
<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. Permitir el tránsito de un animal en tutela, posesión o propiedad, en vía pública, así como en áreas de uso común que se encuentren dentro de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, sin las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características particulares del animal, para evitar cualquier eventualidad que pueda causarle daño a terceros.</p>
LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
Texto Vigente Dice:	Texto normativo propuesto:
<p>Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:</p> <p>I... a VIII...</p> <p>IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:</p> <p>I... a VIII...</p> <p>IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal, así como en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México</p>



I LEGISLATURA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

I. El instrumento que se pretende reformar, **la Ley De Cultura Cívica De La Ciudad De México** coincide en naturaleza y objeto con el espíritu de la iniciativa propuesta:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;*
- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;*
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;*
- d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;*
- e) La promoción de una cultura de la paz;*
- f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica; y*
- g) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa.*

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;*
- II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;*
- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;*
- IV. La imparcialidad de las Autoridades para resolver un conflicto*
- V. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;*
- VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;*
- VII. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;*
- VIII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas; y*
- IX. La capacitación de los elementos de policía en materia de cultura cívica*

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldía: Al Órgano Político Administrativo en cada Demarcación Territorial;*
- II. Amonestación. La reconvención que la Persona Juez haga a la Persona Infractora.*



DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

I LEGISLATURA

III. *Animales de compañía: A los seres sintientes reconocidos por la Constitución de la Ciudad de México a quienes debe brindarse un trato digno;*

II. Así mismo la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** señala.

Artículo 21, párrafo noveno.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

III. Con fundamento en lo establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;



DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

I LEGISLATURA

- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) *Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) *Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) *Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) *Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) *Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad

- e) *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*

IV. En concordancia con la LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL



DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

I LEGISLATURA

Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:

II. Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y/o poseedores, que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad y comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal;

Texto normativo propuesto.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México;

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el tránsito de un animal en tutela, posesión o propiedad, en vía pública así como en áreas de uso común que se encuentren dentro de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, sin las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características particulares del animal, para evitar cualquier eventualidad que pueda causarle daño a terceros.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 21 de la Ley De Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

I... a VIII...

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal, así como en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

Artículos transitorios.

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México 18 de marzo de 2021.

DocuSigned by:
Carlos Hernández Mirón
B379E9EF030C406...

Diputado Carlos Hernández Mirón
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena